

LEGISLACIÓN EN ENSEÑANZA BILINGÜE: ANÁLISIS EN EL MARCO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN ESPAÑA

BILINGUAL LEGISLATION. ANALYSING THE LEGAL FRAMEWORK FOR PRIMARY EDUCATION IN SPAIN

82

MARÍA VICTORIA GUADAMILLAS GÓMEZ
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Victoria.Guadamillas@uclm.es

GEMA ALCARAZ MÁRMOL
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Gema.Alcaraz@uclm.es

RESUMEN

El presente artículo presenta un recorrido por la legislación española en cuestiones de enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Primaria. Se describen las distintas normativas legales que las comunidades autónomas elaboran como marco para el desarrollo de programas lingüísticos que fomenten la enseñanza de áreas no lingüísticas en una lengua extranjera. Dada la riqueza cultural y lingüística de España, se ha considerado necesario establecer una división entre las comunidades monolingües y las que cuentan con dos lenguas cooficiales.

La revisión llevada a cabo se ha centrado en tres aspectos: requisitos lingüísticos del profesorado, requisitos metodológicos y áreas de conocimiento que se imparten en lengua extranjera. Se detecta un alto grado de heterogeneidad entre comunidades autónomas a la hora de legislar sobre la educación bilingüe, especialmente en cuanto a los requisitos metodológicos del profesorado.

PALABRAS CLAVE

Educación bilingüe; AICLE; Legislación; Educación Primaria

ABSTRACT

This article offers a description of the Spanish legislation on bilingual education as regards the Primary Education stage. It describes the different legal norms which the regions elaborate as a framework for the development of linguistic programs that promote the teaching of non-linguistic areas in a foreign language. Given the cultural and linguistic richness of Spain, we have established a division between monolingual regions and those with two co-official languages.

The review carried out has focused on three aspects: teachers' linguistic requirements, methodological requirements and areas of knowledge that are taught in a foreign language. There is a high degree of heterogeneity among regions when it comes to bilingual education laws, especially regarding the methodological requirements for teachers.

KEY WORDS

Bilingual Education; CLIL; Legislation; Primary Education

* * *

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años las políticas educativas en materia de multilingüismo y bilingüismo han cobrado una especial relevancia para los gobiernos autonómicos y europeos. El aprendizaje de lenguas en Europa se ha impulsado a través de diferentes normativas y documentos de trabajo que lo consideran fundamental para salvaguardar el patrimonio cultural, favorecer la libre circulación de ciudadanos y mejorar aspectos como la empleabilidad de los europeos. En esta línea, la Comisión Europea acuerda en el año 2002, a través del conocido como “objetivo de Barcelona”, el aprendizaje por parte de los ciudadanos europeos de al menos dos lenguas además de su lengua materna (Barcelona European Council, 2002). Posteriormente, y a través de la Resolución del Consejo Europeo de 2008, los estados miembros estiman:

fomentar el multilingüismo para favorecer la cohesión social, reforzar el aprendizaje de lenguas a lo largo de la vida, fomentar el multilingüismo como ventaja para la competitividad económica y la empleabilidad y fomentar la diversidad lingüística y el diálogo intercultural (Consejo de Europa, 2008, p. 2).

En el año 2014 la Comisión Europea publica las *Conclusiones sobre multilingüismo y desarrollo de competencias lingüísticas* y en ellas invita de nuevo a los estados miembros a adoptar medidas encaminadas, entre otros aspectos, a incrementar la eficacia del aprendizaje de lenguas desde la edad temprana a través de enfoques innovadores y desarrollar métodos adecuados para evaluar las competencias lingüísticas. Asimismo, el documento persigue que los gobiernos autonómicos y europeos hagan uso de las herramientas europeas creadas en torno al aprendizaje de lenguas tales como el *Portafolio Europeo*, los programas *Erasmus +* o el sello europeo de lenguas. El

documento señala también la relevancia de evaluar la efectividad de las políticas en materia de multilingüismo en los diferentes estados miembros y sugiere premiar y reconocer las prácticas innovadoras en la enseñanza de lenguas (Conclusiones sobre multilingüismo y desarrollo de competencias lingüísticas 2014, p. 26-28).

En el caso de España, los programas bilingües inglés-español en centros públicos se remontan al convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y el Consejo Británico en 1996. El principal objetivo de dicho convenio es desarrollar programas bilingües a través de la implantación de un currículum integrado hispano-británico. Dicho acuerdo ha tenido desde entonces diferentes renovaciones y, en la actualidad, cuenta con la participación de 87 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en diez comunidades autónomas, además de en Ceuta y Melilla, donde dicho texto incluye también a Institutos de Educación Secundaria. La última renovación ha sido 2013 que se completa con las adendas suscritas en 2016 (Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el British Council para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, 2016). El currículum integrado convenido se concreta en la Orden de 5 de abril de 2000 y en esta se especifican los contenidos del *National Curriculum*¹ que han de ser incorporados a los Reales Decretos vigentes en Educación Infantil y Educación Primaria. En el caso de esta última etapa, la orden señala los contenidos que han de agregarse al área de Cocimiento del Medio, Educación Artística, Lengua Inglesa y Matemáticas. Otra particularidad que acompaña a este programa es la presencia de auxiliares de conversación, así pues, el acuerdo señala en su cláusula octava que “se estimulará la participación en el programa de profesores colaboradores con experiencia en el sistema educativo anglosajón para apoyar y orientar en el desarrollo del currículo” (Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el British Council para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, 2013, p. 3).

En paralelo a este convenio, las diferentes autonomías han ido desarrollando normativa para legislar la educación bilingüe y trilingüe en España. En este sentido, podemos distinguir la situación normativa que encontramos en las comunidades autónomas bilingües y la de las comunidades monolingües. En las primeras, una más dilatada experiencia en esta materia hace que la

¹ *National Curriculum* es el documento que regula en Reino Unido que los procesos de enseñanza y aprendizaje sean equilibrados y consistentes y fija: las materias impartidas, las competencias alcanzables y las habilidades esperadas en el alumno en cada una de ellas.

regulación sea más amplia y, en casos particulares, menos accesible por el extenso número de documentos y materiales de apoyo; en el caso de las comunidades monolingües, donde los programas bilingües se han implantado de manera más reciente, la normativa es menos extensa y las actualizaciones de la misma son, en algunos casos, muy recientes. Como ejemplo de comunidades monolingües que en el presente año han actualizado la normativa en torno al bilingüismo podemos señalar el caso de Castilla-La Mancha que, con el Decreto 47/2017 de 25 de julio, regula el plan integral de enseñanza de lenguas extranjeras para etapas educativas no universitarias o la Orden de 07/2017 de 16 de mayo que legisla la implantación y desarrollo de los programas bilingües en La Rioja. En el caso de la Región de Murcia, la regulación en materia aprendizaje de lenguas extranjeras cuenta también con actualizaciones cercanas y, se concreta en la Orden de 03 de junio de 2016.

Todas las órdenes, decretos y normativas vigentes en materia de bilingüismo se encuentran a la luz del Real Decreto 126/2014 que, bajo los auspicios de la vigente ley orgánica para la mejora de la calidad educativa de 08/2013, señala en su artículo 13 que “las administraciones educativas podrán establecer que una parte de las asignaturas del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente Real Decreto” (p.10). En cuanto a lo anterior, hemos de llamar la atención sobre el hecho de que no existe en el Ministerio ningún documento o publicación que incluya o mencione qué decretos u órdenes están vigentes en esta materia en cada una de las CCAA, resultando este punto fundamental para motivar y sustentar nuestro estudio y posterior análisis.

2. METODOLOGÍA

El presente análisis documental es de naturaleza básicamente cualitativa, y para llevarlo a cabo se utilizó una hoja de control en la que recogieron en primer lugar todas las normativas vigentes que regulan la educación bilingüe en cada una de las autonomías. Estas se han agrupado según fuesen monolingües o bilingües. Tal clasificación se ha considerado pertinente puesto que la normativa de las segundas forma parte de programas trilingües, donde son tres las lenguas incluidas en la legislación. Por lo general, se observó que dicha materia viene regulada por decretos autonómicos, pero también aparecen aspectos relacionados con la formación del profesorado participante o el desarrollo de los programas bilingües en resoluciones u órdenes.

A partir de los citados documentos, se procedió a localizar en la normativa dos aspectos que se consideran fundamentales para el desarrollo de estos programas: los requisitos del profesorado participante (acreditación lingüística y formación metodológica) y las asignaturas o materias objeto de bilingüismo (exclusión o inclusión de determinadas materias, carga lectiva y organización).

3. COMUNIDADES MONOLINGÜES

Como comentábamos en la introducción, las instituciones europeas instan a los gobiernos nacionales y autonómicos a desarrollar programas innovadores en la enseñanza de lenguas, aportan herramientas o comparten, a través de grupos de trabajos, prácticas de los diferentes estados miembros en este campo. Del mismo modo, el Real Decreto 126/2014 presenta información muy general sobre el desarrollo de la enseñanza de lenguas en España. Se limita a señalar dos puntos muy concretos que hacen referencia a la necesidad de que los centros donde parte del currículum se imparta en la lengua extranjera deben velar por la adquisición de la terminología propia de la materia objeto de bilingüismo en ambas lenguas y, por otro lado, señala que, la lengua castellana o cooficial se utilizará en estos contextos únicamente como apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje de la lengua extranjera. Para analizar aspectos más concretos sobre bilingüismo, su organización o funcionamiento, hemos de recurrir a decretos y órdenes autonómicas de cada una de las CCAA.

En este primer apartado incluimos las autonomías que cuentan con una única lengua oficial, sin considerar si la comunidad o región tiene o no dialecto o variedad lingüística del castellano. Estas son: Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Extremadura, La Rioja, Principado de Asturias y Región de Murcia.

3.1. Requisitos lingüísticos y metodológicos

En el caso de Andalucía los programas bilingües se regulan a través de la Orden de 28 de junio de 2011 y que se complementa con publicaciones anuales que incluyen instrucciones de funcionamiento para centros bilingües y órdenes sobre el proceso de acreditación lingüística del profesorado. El artículo 21 de la Orden 28/06/2011 se refiere a las características de la plantilla de profesorado en centros bilingües y, señala que, este ha de tener un nivel de

competencia de B2, C1 o C2 del MCER, entendiéndose como nivel mínimo el B2.

Aragón, en su Orden de 10/03/2014, establece de igual modo que el profesorado participante en programas bilingües deberá contar con un nivel de B2 en la lengua europea de la sección; el documento añade de manera explícita como titulaciones equivalentes: la diplomatura en magisterio de educación primaria especialidad lenguas extranjeras, la licenciatura en Filología Inglesa, los diplomados en escuelas de idiomas y, otras titulaciones recogidas en la Orden de 22/09/2013.

De acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2015 que modifica la Orden ECD/109/2013 de 11 de septiembre, el requisito lingüístico para el profesorado participante en programas bilingües es también B2 en Cantabria. Este hecho se repite en Canarias y así lo expresa la Resolución por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del plan de impulso de las lenguas extranjeras (PILE) para el curso 2016-2017. Sí bien es cierto, en este caso se explicita que, “el objetivo es que el profesorado se forme con el fin de acreditar un nivel C1 al menos en la competencia oral” (p.12). Como ocurre en otras autonomías, dichos documentos incluyen en sus anexos un catálogo de titulaciones acreditativas equivalentes al nivel B2.

En Castilla y León y de acuerdo con la Resolución de 24 de octubre de 2016 el requisito es igualmente B2 o superior para los docentes del programa. El reciente Decreto 47/2017 de 25 de julio vigente en Castilla-La Mancha, requiere también que el profesorado acredite un B2 de la lengua en la que se desarrolle el programa bilingüe.

Por su parte, La Comunidad de Madrid, que cuenta con un gran número de centros públicos bilingües –353 colegios públicos y 110 institutos en el curso 2016-2017- resulta una excepción en los requisitos lingüísticos del profesorado y exige en la Orden 3263/2014 de 24 de octubre la habilitación de los docentes implicados y del resto del equipo directivo del centro solicitante. Es requisito que el profesorado cuente con la habilitación lingüística que, según detalla la Resolución de 28 de diciembre de 2016 por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros², consiste en la superación de una prueba de lengua de nivel avanzado o, la acreditación de nivel C1 o C2 del MCER de acuerdo con un listado de

² Los contenidos y destrezas valorados en la prueba se encuentran detallados en el anexo VII Resolución 28 de diciembre de 2016. Se contemplan dos fases, la primera de carácter escrito y la segunda oral.

titulaciones. Además, requiere a jefes de estudios o directores de centros participantes el requisito de ser maestro de la especialidad de lenguas extranjeras, contar con la habilitación lingüística o estar en posesión de la acreditación de B2 del idioma del programa. Asimismo, el nivel de inglés del resto de los miembros del equipo directivo será valorado para conceder al centro la participación en el programa de acuerdo con la disposición cuarta de la Orden 3263/2014.

Extremadura ha renovado también recientemente su legislación en materia bilingüe, así la Orden de 20 de abril de 2017 señala que el profesorado deberá acreditar un B2 de la lengua extranjera en la que se desarrolle el programa. En el caso de La Rioja el requisito lingüístico de los docentes es también B2 de acuerdo con la Orden 07/2017 de 16 de mayo. El Principado de Asturias establece igualmente a través de la Resolución de 4 de junio de 2015 que el profesorado de Educación Primaria participante deberá contar con un nivel de competencia lingüística B2 o ser maestro de la especialidad de Lenguas Extranjeras, convocando anualmente procesos de habilitación lingüística como es el caso de otras CCAA. La Región de Murcia exige asimismo la acreditación de un B2 de la lengua extranjera del programa, y a través de la Orden 3 de junio de 2016 promueve la actualización lingüística del profesorado participante.

En lo que se refiere a la formación metodológica, en el caso de Andalucía, la orden 28/06/2011 recoge en su artículo 9 referencias a métodos pedagógicos de estos programas y, señala que, “los centros bilingües atenderán las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa” (p.7). Advierte también sobre la necesidad de usar el Portafolio de Lenguas y seguir enfoques comunicativos en el aula; sin embargo, no encontramos requisitos metodológicos o formativos para el desarrollo de la función docente. No obstante, las instrucciones publicadas anualmente por la consejería de Educación sí hacen referencia a la metodología AICLE y al hecho de que los profesores deban seguir el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera, con sus propios materiales o los elaborados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que aparecen en el Portal Plurilingüe.

Tanto Canarias como Cantabria sí incluyen mención específica al enfoque metodológico AICLE que deben seguir las enseñanzas bilingües. En concreto, Canarias legisla a través de la disposición octava de las instrucciones de desarrollo del plan de impulso de lenguas extranjeras para 2016-2017 que el

profesorado participante en estos programas deberá acreditar además de la mencionada competencia lingüística y previa participación en el programa de tres meses, 20 horas de formación en diferentes cursos o seminarios, entre ellos destaca:

cursos de actualización metodológica en AICLE [...], actualización lingüística a través de la oferta formativa en los CEP y de los cursos de actualización para docentes en las EOI [...]. Otros cursos relacionados con metodología AICLE o actualización lingüística organizados por otras entidades oficiales y homologados por la DGOIPE [...] o la obtención de la certificación oficial del nivel C1 o C2 del MECR durante el presente curso escolar (p.13).

Como observamos en el listado de acciones formativas, estas combinan aspectos lingüísticos y metodológicos dentro del mismo apartado y sí dirigen su atención a la formación permanente y, de manera específica, a la formación en AICLE como requisito de los docentes.

En cuanto a Cantabria, la Orden ECD/123/2013 menciona en el capítulo IV que el enfoque metodológico ha de ser AICLE y que la Conserjería de Educación promoverá acciones formativas en esta materia y, facilitará que el profesorado asista a cursos o actividades formativas organizadas por otros organismos en materia de bilingüismo.

Castilla y León no recoge en la Orden EDU/6/2006 de 4 de enero ningún requisito metodológico al profesorado participante y, únicamente, el anexo III del mencionado documento, solicita al profesorado su formación previa y su competencia acreditada en lengua o lenguas extranjeras. En el caso de Castilla-La Mancha encontramos limitada mención a la formación metodológica de los docentes, subrayando únicamente que la Conserjería elaborará un plan de formación específico para docentes que presten sus servicios en centros con proyectos bilingüe o plurilingüe y este estará dirigido a garantizar “la calidad y posibilitar la actualización lingüística y, sobre todo, metodológica de los mismos” (Decreto 47/2017, p. 18605).

En el caso de la Comunidad de Madrid los documentos normativos anteriormente mencionados recogen recomendaciones sobre el desarrollo de las enseñanzas bilingües e inciden en las funciones del coordinador del programa y del equipo directivo, pero no exigen ninguna formación metodológica al profesorado, distinta a aquellas acciones formativas de carácter permanente que puedan valorar al resto de docentes.

En lo que se refiere a Extremadura la Orden de 20 de abril de 2017 menciona expresamente en repetidas ocasiones la necesidad de trabajar de acuerdo con los principios metodológicos propuestos por AICLE; se refiere al aprendizaje colaborativo y la necesidad de coordinación entre los profesores de materias no lingüísticas y el profesorado de lengua extranjera. Respecto a los docentes, les requiere acreditar, además de la competencia lingüística, su competencia metodológica de acuerdo con el Decreto 39/2014. No obstante, el profesorado puede acreditar esta última por dos vías diferentes: la experiencia docente previa en programas bilingües de al menos un curso o 9 meses no consecutivos o, en los casos en los que no se cuente con experiencia previa o sea inferior, los candidatos deberán acreditar formación metodológica en lenguas extranjeras igual o superior a 50 horas. La normativa no detalla qué acciones estarían incluidas y, simplemente, se refiere a la entrega de documentación acreditativa.

La Rioja requiere formación metodológica al profesorado participante. En concreto, la Orden 07/2017 de 16 de mayo expresa que además del B2, los docentes deberán acreditar “una competencia en los principios del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera (AICLE)” (p. 6703), que podrán obtener a lo largo del curso escolar, a través de las actividades de formación que al respecto organice la administración educativa, sin especificar un catálogo de titulaciones homologables. El Principado de Asturias no hace referencia a requisitos específicos en formación metodológica, pero recoge en la Resolución de 4 de junio de 2015 que la Conserjería fomentará la formación del profesorado participante en programas bilingües y pondrá particular interés a la constitución de grupos de trabajo para la creación de materiales didácticos específicos o la concesión de licencias de estudios para el aprendizaje o perfeccionamiento de la lengua extranjera.

En la Comunidad de Murcia, la Orden de 3 de junio de 2016 establece que el órgano competente promoverá iniciativas y medidas formativas para que el profesorado de programas bilingües actualice su formación pedagógica en AICLE y su competencia lingüística. Asimismo, y dentro del artículo 24 destinado a la evaluación interna de los programas se detallan, entre otros aspectos, el índice de participación del profesorado en actividades de formación de metodología AICLE como indicador de buen funcionamiento del programa.

3.2. *Asignaturas objeto de bilingüismo*

En Andalucía, y siguiendo la disposición tercera de las instrucciones de funcionamiento del curso 2015-2016: “es obligatorio impartir como ANL en la L2 los contenidos curriculares globalizados o conjuntos, dentro del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales” (p. 3). De acuerdo con el mismo documento, se pueden impartir también las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Educación Física y Educación Artística, si el centro contase con recursos para ello.

En el caso de Aragón se distinguen dos tipos de programas bilingües CILE³ 1 y CILE 2, dependiendo de si se imparten una o dos materias en lengua extranjera. Señala la posibilidad de que el programa se desarrolle en francés, alemán o inglés y detalla que en los casos donde se lleve a cabo en alemán o francés se podrá aumentar el horario destinado al estudio de esta lengua. Sin embargo, no se detalla qué materia o materias son objeto de bilingüismo.

En Cantabria, y de acuerdo con la Orden ECD/123/2013, se especifica que: “se procurará que una de las áreas del programa de educación bilingüe sea Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. En ningún caso podrán impartirse en inglés las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas ni Segunda Lengua Extranjera” (p. 39199).

La Orden 5958/2010 de 7 de diciembre de la Comunidad de Madrid, se refiere a las materias objeto de bilingüismo y explicita que Matemáticas no podrá ser materia de este tipo de enseñanza. Se refiere también a la necesidad de impartir íntegramente en Lengua Inglesa las asignaturas no lingüísticas objeto de bilingüismo y obliga a los centros a elegir Medio Natural, Social y Cultural como área bilingüe en todos los niveles de la etapa. Asimismo, respecto a la hora de libre asignación detalla que se añadirá a Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística o Educación Física y, se impartirá en Lengua Inglesa. Matemáticas tampoco es objeto de bilingüismo en La Rioja de acuerdo con la Orden 07/2017 de 16 de mayo. Esta comunidad también obliga a los centros a impartir Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural en la lengua extranjera del programa además de una a elegir entre Educación Física o Educación Artística. Además, en la normativa de esta comunidad se hace referencia al PILC (Programa de Innovación Lingüística en Centros) como programa de impulso a las

³ CILE (Curriculum Impartido en Lengua Extranjera).

enseñanzas bilingües y, en este, se distinguen tres tipos de docentes PILC A, B y C, atendiendo a si imparten una unidad dentro de un área no lingüística, una unidad trimestralmente o un área o materia completo en lengua extranjera.

Extremadura cuenta con dos tipos de programas bilingües: modalidad A1 donde el centro seleccionará dos materias no lingüísticas para impartir en la lengua de la sección y, la modalidad A2 (mixta) donde se cursarán dos lenguas extranjeras con al menos tres periodos lectivos y, al menos, una materia no lingüística se impartirá en cada una de las lenguas extranjeras. La Orden 20 de abril de 2017 no detalla qué materias serán objeto de bilingüismo.

El Principado de Asturias no especifica qué materias serán objeto de bilingüismo, pero sí se refiere a que estas serán únicamente impartidas en Lengua Inglesa, excepto en circunstancias particulares y bajo autorización del órgano competente. Por su parte, la Región de Murcia establece también tres tipos de programas bilingües para Educación Primaria en la Orden de 3 de junio de 2016, estos son: inmersión básica, inmersión intermedia e inmersión avanzada. En el primero de ellos, los alumnos cursarán un área no lingüística (ANL) en la lengua extranjera, en el segundo dos o tres ANL y, en el caso del tercer tipo, más de tres ANL, además de la posibilidad de cursar un área de profundización con la primera lengua extranjera. Dentro de los programas de inmersión intermedia, Ciencias Sociales y Matemáticas no podrán ser objeto de bilingüismo de acuerdo con la presente normativa.

4. COMUNIDADES BILINGÜES

En este apartado debemos considerar que catalán y valenciano son lenguas cooficiales en Cataluña, Baleares y Comunidad Valenciana; el euskera ostenta la misma categoría en País Vasco y el norte de la Comunidad de Navarra, donde castellano y euskera son lenguas cooficiales; el gallego es lengua cooficial en Galicia.

4.1. Requisitos lingüísticos y metodológicos

En el caso de los requisitos lingüísticos nos referimos en lo general a programas trilingües. En Baleares, el gobierno aprueba recientemente el Decreto 45/2016 donde se refiere a la necesidad de que el profesorado de educación primaria e infantil que imparta enseñanzas en lenguas extranjeras

(no se refiere en este punto a la lengua cooficial) acredite un B2 de acuerdo con el MCER y, C1 en el caso de impartir estas materias en enseñanza secundaria. Respecto a Cataluña, el requisito es también el conocimiento del catalán para ejercer la profesión docente en enseñanza primaria. Concretamente, la Ley 12/2009 aprobada por el Parlamento de Cataluña señala, en su capítulo III dedicado al régimen lingüístico del sistema educativo en Cataluña, que los currículos deben garantizar el pleno dominio de las lenguas oficiales catalana y castellana al finalizar la enseñanza obligatoria, no haciendo referencia a la Lengua Inglesa en este punto. Asimismo, se especifica que el catalán será la lengua normalmente utilizada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo. El profesorado, de acuerdo con el mismo documento, debe acreditar un C2 de catalán y español y, además, un B2 de lenguas extranjeras; en el caso de los docentes de lenguas extranjeras con titulación afín, el B2 será también requerido. Por último, la ley 12/2009 cede al proyecto lingüístico de centro, previa autorización del departamento competente, determinar qué lengua extranjera se imparte como primera y cuál como segunda. Asimismo, este proyecto lingüístico puede determinar los criterios para impartir contenidos curriculares y otras actividades educativas en alguna de las lenguas extranjeras con autorización del Departamento. El Decreto 119/2015 de 23 de junio, por el que se ordena el currículum de Primaria en Cataluña, remite a la ley vigente antes mencionada en aspectos como el proyecto lingüístico de centro y la inmersión lingüística.

En cuanto a la Comunidad Valenciana, la Orden 44/2016, que modifica la Orden 17/2013, recoge que hasta el curso actual 2017-2018 solo se requería la acreditación de la competencia lingüística mínima y, a partir del curso 2018-2019 será preciso también el certificado de capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera. En concreto, el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano será de un nivel C1 en esta lengua según se define en el MCER; la normativa contempla diferentes procesos de acreditación del mismo. En cuanto a la acreditación de la lengua extranjera, la competencia lingüística mínima exigida para la obtención del Certificado de Capacitación será de B2 del MCER. Asimismo, la normativa prevé un período transitorio de cuatro años para los docentes que anteriormente hubiesen acreditado el B1 de lengua extranjera para obtener el nivel B2.

En Galicia los profesores de programas bilingües o trilingües deberán acreditar también un B2 de la lengua en la que desarrollan su materia de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 2011. El catálogo de titulaciones válidas viene regulado por la Orden de 21 de junio de 2016. En País Vasco el

requisito mínimo de lengua extranjera es B2, aunque la Resolución de 20 de marzo de 2017 establece que, para valorar el proyecto lingüístico, la administración competente tendrá en cuenta el número de profesorado con titulación B2, C1 y C2.

En la Comunidad de Navarra, la Orden Foral 147/2016 remite a la Orden 139/2009 en la que se requiere al profesorado contar con el nivel C1 de lengua extranjera, ser Licenciado en Filología Inglesa o haber superado procesos de acreditación lingüística previstos por la normativa anterior a 2009.

En cuanto a los requisitos metodológicos, Cataluña, en la Ley 12/2009, se refiere a metodologías participativas, uso de las tecnologías y tratamiento de los aspectos culturales propios de las lenguas, en concreto, de la lengua catalana y, recoge también la necesidad de la autoridad competente de velar por la formación permanente del profesorado, pero no se refiere de manera explícita a la metodología AICLE.

Valencia no requiere formación metodológica específica al profesorado de áreas no lingüísticas. Únicamente se refiere en el Decreto 127/2012 a que los centros y la Conselleria:

fomentarán la formación, la investigación, la experimentación y la innovación educativa, así como el intercambio de materiales didácticos que sirvan de apoyo a los currículos oficiales de las distintas áreas o materias, con la finalidad de mejorar la práctica docente relacionada con el plurilingüismo (p. 23455).

En Galicia y según la Orden de 28 de febrero de 2011, actualizada por la Orden de 21 de junio de 2016, se establece que el órgano competente establecerá un plan específico de formación en metodología AICLE para el personal docente que imparta su módulo o materia en lengua extranjera. Asimismo, el profesorado de estos programas tendrá preferencia para optar a cursos de actualización lingüística, formación AICLE o realizar estancias profesionales.

En el País Vasco, la Resolución de 20 de marzo de 2017 establece que tanto la formación lingüística como pedagógica del profesorado especialista y no especialista en lengua extranjera vendrá subvencionada por la administración competente. Además, dicha Resolución recoge la necesidad de formación pedagógica del profesorado participante y lo incluye como índice positivo a la hora de valorar el proyecto lingüístico de centro.

En la Comunidad de Navarra se explicita en la Orden 147/2016 que el enfoque a seguir en los programas bilingües en Educación Infantil y Primaria será el tratamiento integrado de las lenguas (TIL) y la integración de contenidos curriculares y lengua (AICLE/CLIL). No se especifica si es necesario que el profesorado aporte certificación a este respecto.

4.2 Asignaturas objeto de bilingüismo

En este sentido podemos destacar el caso de la Comunidad Valenciana, donde aparecen diferentes programas de acuerdo con el Decreto 127/2012 de 3 agosto: Programa Plurilingüe (programa lingüístico que se caracteriza por la enseñanza de contenidos curriculares en valenciano, en castellano y en inglés), Programa Plurilingüe de Enseñanza en Valenciano (PPEV) (programa plurilingüe que tiene como lengua base para la enseñanza el valenciano), y Programa Plurilingüe de Enseñanza en Castellano (PPEC) (programa plurilingüe que tiene como lengua base para la enseñanza el castellano). Además de los anteriores se menciona el Proyecto Lingüístico de Centro, que recoge qué programa se lleva a cabo y sus medidas organizativas y curriculares. Tanto en el caso de programas plurilingües, además de la enseñanza en valenciano y castellano, se atenderá a la enseñanza en inglés de contenidos específicos del currículo de, por lo menos, un área no lingüística, previa autorización de la Administración educativa, sin detallar qué área o áreas serán objeto del programa. En el caso de los PPEC y PPEV la normativa vigente señala que estos se caracterizarán por la enseñanza, en todos los niveles, de contenidos curriculares de áreas, materias o módulos no lingüísticos en valenciano, castellano, así como el establecimiento de medidas organizativas y curriculares que refuercen el aprendizaje del inglés. No refiere tampoco la materia o materias bilingües.

En Baleares y de acuerdo con el Decreto 45/2016 se da libertad a los centros para decidir las materias objeto de bilingüismo, recordando que deben tener en cuenta la plantilla y recursos humanos disponibles en su centro. De este modo señala que,

la enseñanza de asignaturas o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera es de carácter voluntario. Cada centro, de acuerdo con las competencias del claustro del profesorado, de los órganos de gobierno y participación de la comunidad educativa y, si procede, el titular, decidirá sobre la docencia en lenguas extranjeras (p. 22681).

En Galicia el Decreto 79/2010 señala que los centros garantizarán la competencia en las dos lenguas oficiales de Galicia y, establece que, la materia de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural se impartirá en gallego y la asignatura de Matemáticas en español. El Decreto 105/2014 que regula la enseñanza Primaria en esta comunidad refiere al Decreto mencionado 79/2010.

En País Vasco y, de acuerdo con la Resolución de 20 de marzo de 2017, el número de materias a impartir en lengua extranjera deberá ser igual para todos y todas, con independencia de las asignaturas que elijan. Queda a discreción del centro determinar las materias, siempre y cuando, al menos un área sea impartida en lengua extranjera. Para determinar el número de horas concretas asignadas al euskera, el castellano y la lengua extranjera el centro deberá detallar en su proyecto lingüístico “la situación inicial y la progresión prevista” (p. 3).

Por último, la Comunidad de Navarra marca diferentes tipos de programas lingüísticos. Para la zona no vascófona, se plantean los programas A (proporciona enseñanza en castellano, con el euskera como asignatura, en todos los niveles, etapas y modalidades), D (enseñanza totalmente en euskera, salvo la asignatura de lengua castellana), y G (no incorpora la enseñanza en euskera o del euskera). En la Orden Foral 147/2017 asigna la siguiente distribución horaria a las materias de Educación Primaria objeto de bilingüismo. En el modelo A/G se establecen 5 sesiones máximo de lengua extranjera más 2 sesiones de Ciencias Sociales o Ciencias de la Naturaleza; en el modelo D, 5 sesiones de lengua extranjera. La normativa contempla también sesiones optativas de algunas materias como Matemáticas, Educación Artística, Lectura o Educación Física, con una duración máxima de 5 sesiones en el modelo A/G y 4 sesiones en el modelo D.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El panorama legislativo en cuanto a educación bilingüe en España es complejo. En primer lugar, las comunidades autónomas tienen transferidas parte de las competencias educativas. En segundo lugar, encontramos comunidades con dos lenguas cooficiales, donde ya se llevan aplicando desde hace un tiempo programas lingüísticos que incluyen esas dos lenguas, y que deben incorporar una tercera lengua a su sistema educativo. Por otro lado, no debemos olvidar que la legislación bilingüe queda repartida en distintos

documentos legales: reales decretos, decretos, órdenes y resoluciones, complementados en algunos casos con instrucciones de funcionamiento.

El análisis descriptivo que se ha ofrecido en este artículo muestra un significativo grado de heterogeneidad tanto en los requisitos lingüísticos y metodológicos del profesorado como en las asignaturas incluidas en los planes de estudio bilingües. En cuanto a los requisitos lingüísticos del profesorado tanto en comunidades con una única lengua oficial como en las que cuentan con dos lenguas cooficiales, prima el nivel B2 establecido por el MCER. Si bien es cierto que algunas comunidades desean potenciar la acreditación de un nivel superior a este, como es el caso de Canarias que lo expone de manera explícita, son Madrid y Navarra las únicas comunidades que establecen por ley que su profesorado en contextos bilingües debe acreditar un nivel superior a B2, más concretamente C1.

En referencia a los requisitos metodológicos, encontramos un gran espectro. Existen comunidades como la de Madrid y Castilla y León, Cataluña y Valencia donde no se concreta si se exige formación metodológica específica para impartir disciplinas no lingüísticas en una lengua extranjera. En otras comunidades sí se menciona cierta formación metodológica, aunque de manera general sin hacer mención concreta a la metodología AICLE, remitiéndose al Portafolio Europeo, como es el caso de Andalucía. En algunas comunidades como Extremadura se identifica la formación metodológica en lengua extranjera con la metodología AICLE, sin distinción entre ambas, y así se acepta como acreditación para la impartición de docencia en el contexto bilingüe. Otras comunidades sí que mencionan explícitamente el requisito de formación permanente en AICLE, como es el caso de Canarias, que concreta hasta el número de horas, o País Vasco.

El tercer aspecto que se ha tratado en este artículo corresponde a las asignaturas que pueden formar parte de los contextos educativos bilingües o plurilingües. La Comunidad de Aragón y también la de Baleares no especifican qué asignaturas podrán ser impartidas en una lengua no materna. Esta tónica parece ser la línea que encontramos en las comunidades con dos lenguas cooficiales. Su legislación específica qué áreas se deben impartir en una y otra lengua cooficial. Sin embargo, no se menciona de manera explícita cuáles se podrían impartir en la lengua extranjera, dejando abierta la puerta a la interpretación o inferencia, esto es, las que no se impartan en una u otra lengua cooficial podrían entenderse como las que se deban impartir en la lengua extranjera.

Por otra parte, el conjunto de asignaturas que pueden ser impartidas en el resto de comunidades parece ser relativamente amplio. En principio, las Ciencias Sociales, Naturales, Ciudadanía, y Educación Física y Artística pueden ser impartidas en una lengua extranjera. De hecho, comunidades como Andalucía, Madrid y La Rioja contemplan en su legislación que las Ciencias Sociales y Naturales deben ser impartidas en lengua extranjera dentro de entornos bilingües. No obstante, también encontramos ciertas limitaciones. Por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Galicia opta por el gallego para la impartición de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Este tipo de limitaciones también se dan en el área de Matemáticas, donde algunas comunidades como Galicia explicitan el requisito de que se imparta en castellano. Es más, se prohíbe explícitamente que esta disciplina se imparta en lengua extranjera en comunidades como Madrid, Murcia y Cantabria.

6. REFERENCIAS

- Adenda al convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el British Council para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas de 4 de mayo de 2016, pp. 1-5. <http://www.mecd.gob.es/en/dam/jcr:89ca28ec-6a43-4261-b516-409ecba061eb/adenda-2016.pdf> Consultado el 20 de octubre de 2017.
- Conclusiones del Consejo, de 20 de mayo, sobre el multilingüismo y el desarrollo de competencias lingüísticas. Diario Oficial de la Unión Europea. Bruselas, 14 de junio de 2014, núm. 183, pp. 26-29.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el British Council para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas de 18 de abril de 2013, pp. 1-5. <https://www.mecd.gob.es/dam/jcr:795c5cfb-e9b4-4ee6-b2c1-5e2864f7e49e/convenio-mec-bc-2013.pdf> Consultado el 20 de octubre de 2017.
- Decreto 47/2017, de 25 de julio, por el que se regula el plan integral de enseñanza de lenguas extranjeras de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para etapas educativas no universitarias. Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Toledo, 31 de julio de 2017, núm. 147, pp. 18603-18612.
- Decreto 45/2016, de 22 de julio, para el desarrollo de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras en los centros educativos

- sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears. *Diario Oficial de Las Islas Baleares*. Palma, 22 de julio de 2016, núm. 93, pp. 22679- 22685.
- Decreto 119/2015, de 23 de junio, de ordenación de las enseñanzas de la educación primaria. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*. Barcelona, 26 de junio de 2015, núm. 6900, pp. 1-139.
- Decreto 105/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*. La Coruña, 9 de septiembre de 2014, núm. 171, pp. 37406-38087.
- Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*. Logroño, 16 de junio de 2014, núm. 74, pp. 1-403.
- Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*. Mérida, 24 de marzo de 2014, núm. 57, pp. 9048-9056.
- Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana. *Diario Oficial de la Comunidad Valenciana*. Valencia, 6 de agosto de 2012, núm. 6834, pp. 23451-23459.
- Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*. La Coruña, 25 de mayo de 2010, núm. 97, pp. 9242-9247.
- Instrucciones del 20 de mayo de 2015 conjuntas de la dirección general de innovación educativa y formación del profesorado, y de la dirección general de formación profesional inicial y educación permanente, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2015-2016. *Boletín Oficial de Andalucía*. Sevilla, 27 de mayo de 2015, núm. 52, pp. 1-12.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 10 de diciembre de 2013, núm. 295, pp. 1 -62.
- Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 24 de diciembre de 2002, núm. 307, pp.45188-45220.
- Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*. Barcelona, 16 de julio de 2009, núm. 5422, pp. 56589.

- Orden del 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas. Diario Oficial de Extremadura. Mérida, 3 de mayo de 2017, núm. 83, pp. 13685-13728.
- Orden 7 del 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 22 de mayo de 2017, núm. 58, pp. 6700-6707.
- Orden del 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 10 de junio de 2016, núm. 133, pp.18582-18596.
- Orden del 21 de junio de 2016, por la que se modifica la Orden de 18 de febrero de 2011 por la que se establece el procedimiento de acreditación de competencia en idiomas del profesorado para impartir en una lengua extranjera áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros docentes públicos dependientes de esta consejería. Diario Oficial de Galicia. La Coruña, 7 de julio de 2016, núm. 128, pp. 28896-28909.
- Orden Foral del 30 de diciembre de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los aspectos básicos de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de Educación Infantil y Primaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y se autoriza a determinados centros educativos para su impartición. Boletín Oficial de Navarra. Pamplona, 16 de enero de 2017, núm. 10, pp. 248-251.
- Orden 44, del 4 de agosto de 2016, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana. Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Valencia, 8 de agosto de 2016, núm. 7846, pp. 22761-22762.
- Orden del 3 de junio de 2016, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 10 de junio de 2016, núm. 133, pp. 18582-18596.

- Orden del 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 2013, por la que se regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013-14. Boletín Oficial de Aragón. Zaragoza, 1 de abril de 2014, núm. 64, pp.11947-11949.
- Orden del 24 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para la selección de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria en el curso 2015-2016. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Madrid, 17 de noviembre de 2014, núm. 273, pp. 110-123.
- Orden del 28 de julio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas. Boletín Oficial de las Islas Baleares. Mallorca, 26 de agosto de 2014, núm. 115, pp. 39336 - 39349.
- Orden del 22 de agosto de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las titulaciones y certificaciones que, con referencia a los niveles que establece el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditan el conocimiento de idiomas en el ámbito de las competencias del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Boletín Oficial de Aragón. Zaragoza, 30 de septiembre de 2013, núm. 192, pp.25551-25557.
- Orden del 18 de noviembre de 2013, por la que se regulan los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 3 de diciembre de 2013, núm. 232, pp. 39195-39212.
- Orden del 5 de agosto de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el Decreto 189/2010, de 11 de noviembre, por el que se establece el Reglamento orgánico de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se regula la organización y el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Diario Oficial de Galicia. La Coruña, 18 de agosto de 2011, núm. 157, pp. 17140- 17151.
- Orden del 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín

- Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla, 12 de julio de 2011, núm. 135, pp. 6-19.
- Orden del 7 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Madrid, 12 de diciembre de 2010, núm. 99, pp. 102-108.
- Orden del 4 de enero de 2006, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León. Valladolid, 12 de enero de 2006, núm.8, pp. 781-783.
- Orden del 20 de febrero de 2004, por la que se establecen las medidas de atención específica al alumnado procedente del extranjero. Diario Oficial de Galicia. La Coruña, 26 de febrero de 2004, núm. 40, pp. 2628-2631.
- Orden del 5 de abril de 2000, por la que se aprueba el Currículo Integrado para la Educación Infantil y la Educación Primaria previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Británico en España. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 2 mayo de 2000, núm. 105, pp. 16748-16754.
- Real Decreto 126/2014, de 1 de marzo, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 3 de marzo de 2014, núm. 52, pp. 1-54.
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 31 de julio de 2003, núm. 182, pp. 29781-29783.
- Resolución del 3 de julio de 2017, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del plan de impulso de lenguas extranjeras (PILE) y de la modalidad de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE) en centros públicos que imparten enseñanza de régimen general en la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2016-2017. *Boletín Oficial de Canarias*. Tenerife, núm. 920, pp. 1-41.
- Resolución del 20 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que se da publicidad a efectos de conocimiento general, a las diferentes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de marzo de 2016. *Boletín Oficial del País Vasco*. Bilbao, 12 de abril de 2017, núm. 72, pp. 1-3.
- Resolución conjunta del 28 de diciembre de 2016, de las Direcciones Generales de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y de Recursos Humanos,

por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*. Madrid, 9 de enero de 2017, núm. 7, pp. 136-170.

Resolución del 24 de octubre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2016/2017, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional. *Boletín Oficial de Castilla y León*. Valladolid, 3 de noviembre de 2016, núm. 212, pp.49468- 49478.

Resolución del 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que regula el Programa Bilingüe en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias y se establece el procedimiento de adhesión de nuevos centros al programa. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Oviedo, 12 de junio de 2015, núm. 135, pp. 1-10.

Resolución del 23 de febrero de 2015, que modifica la relación de certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*. Santander, 4 de marzo de 2014, núm. 43, pp. 6113-6114.

Resolución del 21 de noviembre de 2008, relativa a una estrategia europea en favor del multilingüismo. Diario Oficial de la Unión Europea. Bruselas, 16 de diciembre de 2008, núm. 320, pp. 1-3.

Presidency Conclusions (2002). Barcelona European Council celebrado el 15 y 16 de marzo de 2002.

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ec/71025.pdf. Consultado el 16 de octubre de 2017.